



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con proyecto de decreto para modificar los artículos 195 y 196 del **Código Penal de Coahuila**, y la fracción III del artículo 223 del **Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila**.

- **En relación a aumentar la penalidad del delito de peculado.**

Planteada por el **Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez** conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **11 de Diciembre de 2012.**

Segunda Lectura: **12 de Diciembre de 2012.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez conjuntamente con el diputado Edmundo Gómez Garza del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 195 Y 196 DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA, Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE LA MISMA ENTIDAD.**

Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El delito de peculado, tipificado en casi todas los códigos o leyes penales de las entidades federativas, presente una situación de extremos, es decir, en unos estados es delito grave y su penalidad es la que debe corresponder a un delito considerado como tal, mientras que en otros la penalidad es mínima o bien, bajo ciertas condiciones, el responsable alcanza el beneficio de libertad bajo fianza, o el de sustitución de pena de privación de libertad por sanción económica; beneficios reconocidos en muchos códigos para concederse a quienes cometen delitos no graves, y algunos incluso “ graves”; pero bajo ciertas circunstancias que tienen relación con la penalidad promedio y las atenuantes del caso específico.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Actualmente, en nuestra legislación local, el delito de peculado es sancionado de la siguiente forma:

Código Penal de Coahuila:

ARTÍCULO 195. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE PECULADO. *Se aplicará prisión de dos a ocho años; multa de la mitad a tres tantos del beneficio que obtuvo; destitución de empleo o cargo; e inhabilitación definitiva para desempeñar otro: Al servidor público que para beneficio propio o ajeno disponga de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a alguna entidad pública; si por razón de su cargo los recibió en administración, depósito u otra causa.*

ARTÍCULO 196. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA EQUIPARADA AL PECULADO. *Se aplicará prisión de dos a ocho años; multa de la mitad a tres tantos del beneficio que obtuvo; e inhabilitación definitiva para desempeñar algún empleo o cargo público: A cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público y con obligación legal a la custodia, administración o aplicación de recursos o bienes de alguna entidad pública, los distraiga de su objeto para beneficio propio o ajeno....*

Código de Procedimientos Penales de Coahuila:

ARTÍCULO 223. DELITOS GRAVES. *Se califican como delitos graves para todos los efectos legales, los siguientes del código penal:*

III. Peculado cuyo monto exceda al equivalente de cinco mil salarios mínimos y concurren las circunstancias siguientes: 1) Que se cometa en común por más de tres personas. 2) Que intervenga servidor público con cargo de director general, equivalente o superior.....

Revisamos 14 legislaciones locales en el rubro del delito de peculado, encontramos que no son pocos los estados que difieren de forma amplia con nuestro modo de sancionar este delito, aquí algunos ejemplos:

Código Penal para el Estado de Baja California:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 298.- Tipo.- Comete el delito de peculado el servidor público que, para usos propios o ajenos distraiga de su objeto, dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o municipios, a organismos descentralizados, o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa.

II.- Cuando el monto de lo distraído exceda de mil veces el salario, o no sea valuable, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa.

III.- Cuando el monto de lo distraído exceda de dos mil veces el salario, se le impondrá de ocho a catorce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Código Penal del Estado de Guerrero:

*74.- La sustitución y la suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión, no se concederán a los responsables de delitos contra la seguridad interior del Estado, abigeato, tráfico de menores, lenocinio, trata de personas, **peculado**, cohecho, enriquecimiento ilícito, evasión de presos y el de daños a que se refiere el artículo 180 de este Código...*

*247.- Al servidor público que para sí o para otro se apropie de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa pertenecientes a los poderes, dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado, de un municipio o de un particular, que por razón de su cargo, los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa. **Si el valor de los objetos excede de mil veces al salario, se le aplicará prisión de seis a dieciocho años y de quinientos a novecientos días multa....***

Código Penal para el Estado de Morelos:

ARTÍCULO 279.- *Comete el delito de peculado:*

I.- El servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a los poderes, dependencias o entidades a que se refiere el artículo 268 de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



este Código, o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa;

II.- El servidor público que utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a los que se refiere el artículo 276 de este ordenamiento, con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona; y

III.- También incurre en la comisión del delito de peculado cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo 276 del presente ordenamiento.

Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos públicos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Estado en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrá de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientos días-multa, y destitución e inhabilitación del cargo de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto de lo sustraído o de los fondos públicos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Estado en el momento de cometerse el delito, se impondrá de dos a catorce años de prisión, multa de trescientos a quinientos días-multa, y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

La comisión de este delito será considerada como grave cuando el valor de lo distraído o de los fondos públicos utilizados indebidamente exceda de setecientas veces el salario mínimo vigente en el Estado....

Solo por citar algunos ejemplos, donde queda claro, se trata de delito grave, o bien, que no imponen las condicionantes de la participación de dos o más personas, y de una cantidad defraudada tan elevada como cinco mil salarios



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



mínimos, y la intervención de un servidor público con cargo de director; requisitos estos, que son a todas luces absurdos en la era actual.

Merecen lectura de parte de los interesados en este tema, las legislaciones de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Jalisco, Edomex y Nuevo León.

El peculado es un delito inherente de forma preponderante al servidor público, sin importar a qué orden o estructura de gobierno pertenece. Es un delito directamente relacionado con actos de corrupción. Por ende, y en atención a los hechos que ha sufrido Coahuila, como la llamada mega deuda, y otros actos de corrupción que no han sido adecuadamente castigados, se requiere una adecuación urgente a esta figura delictiva en nuestra entidad. Ya en su momento propusimos en esta misma Tribuna una reforma al delito de enriquecimiento ilícito.

Continuaremos en las siguientes sesiones con los delitos que tienen relación con el quehacer de los servidores públicos, presentando, donde sea procedente y fundado, las adecuaciones correspondientes.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 195 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 196, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 195. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE PECULADO. Se aplicará prisión de dos a **diez** años; multa de la mitad a tres tantos del beneficio que obtuvo; destitución de empleo o cargo; e inhabilitación definitiva para desempeñar otro....



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO 196. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA EQUIPARADA AL PECULADO. Se aplicará prisión de dos a **diez** años; multa de la mitad a tres tantos del beneficio que obtuvo; e inhabilitación definitiva para desempeñar algún empleo o cargo público: A cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público y con obligación legal a la custodia, administración o aplicación de recursos o bienes de alguna entidad pública, los distraiga de su objeto para beneficio propio o ajeno....

ARTÍCULO SEGUNDO: SE MODIFICA LA FRACCIÓN III EL ARTÍCULO 223, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE COAHUILA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 223.....

I a II.....

III. Los establecidos en los artículos 195 y 196 del Código Penal, cuyo monto exceda al equivalente de mil salarios mínimos.

IV.....

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de diciembre de 2012

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA
PARA TODOS”**

GRUPO PARLAMENTARIO

“Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”

DIP. FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA